

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1996 N°23,127

CONTENIDO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-011

(De 2 de septiembre de 1996)

" FIJAR EN UNO POR CIENTO (1%) LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERA PAGAR EL IDAAN PARA EL AÑO 1997.." PAG. 1

RESOLUCION N° JD-012

(De 2 de septiembre de 1996)

" FIJAR EN UNO POR CIENTO (1%) LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERA PAGAR EL INTEL, S.A. PARA EL AÑO 1997.." PAG. 3

RESOLUCION N° JD-013

(De 2 de septiembre de 1996)

" FIJAR EN UNO POR CIENTO (1%) LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERAN PAGAR TODAS LA EMPRESAS QUE OFREZCAN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES COMERCIALES EN LA REPUBLICA DE PANAMA, PARA EL AÑO 1997, A EXCEPCION DEL INTEL, S.A., Y BSC DE PANAMA, S.A." PAG. 4

RESOLUCION N° JD-014

(De 2 de septiembre de 1996)

" FIJAR EN UN CUARTO DEL UNO POR CIENTO (0.25%) LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERA PAGAR BSC DE PANAMA, S.A." PAG. 5

RESOLUCION N° JD-015

(De 5 de septiembre de 1996)

" ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL ENTE REGULADOR" PAG. 7

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RESOLUCION (DE CARGOS Y DESCARGO) N° 02/96

(De 10 de abril de 1996)

" DECLARAR AL CIUDADANO TULIO EDWIN CORDOBA DOMINGUEZ , RESPONSABLE POR LESION PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO" PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-011

(De 2 de septiembre de 1996)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central.

Que el Ente Regulador actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República conforme lo establece la Constitución Política y la Ley No.26 de enero de 1996, antes señalada.

Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa por los servicios de control, vigilancia y fiscalización que se establezcan a cargo de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que el Artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente, la tasa citada en el párrafo anterior, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del sector del año inmediatamente anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que de lo señalado se concluye que el Ente Regulador esta facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a los servicio públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que el IDAAN es una institución del Estado que ofrece los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, por lo que los ingresos brutos generados por ella están sujetos a la tasa de control, vigilancia y fiscalización que establece el artículo 5 de la Ley No.26 de enero de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar en uno por ciento (1%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar el IDAAN para el año 1997. Esta tasa se aplicara al monto total de los ingresos brutos que obtenga esta institución en el período fiscal de 1996

SEGUNDO: Ordenar al IDAAN que cancele mensualmente a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre de 1997, un doceavo mensual de la cifra que resulte de aplicar el artículo primero de este Resuelto, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir desde su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-G12
(De 2 de septiembre de 1996)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central.

Que el Ente Regulador actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República conforme lo establece la Constitución Política y la Ley No.26 de enero de 1996, antes señalada.

Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa por los servicios de control, vigilancia y fiscalización que se establezcan a cargo de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que el Artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente, la tasa citada en el párrafo anterior, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del sector del año inmediatamente anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

Que de lo señalado se concluye que el Ente Regulador esta facultado para fijar la tasa de regulación aplicable al servicio de telecomunicaciones.

Que INTEL, S.A. es una empresa que ofrece el servicio público de telecomunicaciones por lo que los ingresos brutos generados por ella están sujetos a la tasa de control, vigilancia y fiscalización que establece el artículo 5 de la Ley No.26 de enero de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar en uno por ciento (1%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar el INTEL, S.A. para el año 1997. Esta tasa se aplicara al monto total de los ingresos brutos que obtenga esta institución en el periodo fiscal de 1996.

SEGUNDO: Ordenar al INTEL, S.A. que cancele mensualmente a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre de 1997, un doceavo mensual de la cifra que resulte de aplicar el artículo primero de este Resuelto, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-013
(De 2 de septiembre de 1996)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central.

Que el Ente Regulador actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República conforme lo establece la Constitución Política y la Ley No.26 de enero de 1996, antes señalada.

Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa por los servicios de control, vigilancia y fiscalización que se establezcan a cargo de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que el Artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa citada en el párrafo anterior, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del sector del año inmediatamente anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de los precios y tarifas que se cobren por la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

Que de lo señalado se concluye que el Ente Regulador esta facultado para fijar la tasa de regulación aplicable al servicio de telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar en uno por ciento (1 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberán pagar todas las empresas que ofrezcan servicios de telecomunicaciones comerciales en la República de Panamá, para el año 1997, a excepción del INTEL, S. A., y BSC de Panamá, S. A.. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que obtenga estas empresas en el período fiscal de 1996.

SEGUNDO: Ordenar a las empresas que ofrezcan servicios de telecomunicaciones comerciales en la República de Panamá, que cancelen a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre de 1997, un doceavo mensual de la cifra que resulte de aplicar el artículo primero de este Resuelto, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO. La tasa de control, vigilancia y fiscalización, será parte integral, dentro de las Resoluciones que emita el Ente Regulador, para el otorgamiento de los permisos temporales y concesiones Tipo A y B de servicios de telecomunicaciones

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-014
(De 2 de septiembre de 1996)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central.

Que el Ente Regulador actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República conforme lo establece la Constitución Política y la Ley No.26 de enero de 1996, antes señalada.

Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa por los servicios de control, vigilancia y fiscalización que se establezcan a cargo de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que el Artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa citada en el párrafo anterior, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del sector del año inmediatamente anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de los precios que se cobren por la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la Banda "A".

Que de lo señalado se concluye que el Ente Regulador esta facultado para fijar la tasa de regulación aplicable al servicio de telecomunicaciones.

Que BSC de PANAMA, S.A. es una empresa que ofrece el servicio público de telecomunicaciones por medio de contrato de concesión con la Nación, por lo que los ingresos brutos generados por ella están sujetos a la tasa mencionada.

Que la cláusula 12 del Contrato de Concesión suscrito por la empresa BSC de Panamá, S. A., establece la Tasa de Regulación que se deberá pagar en atención a los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en la cláusula 1 y 2 del respectivo contrato.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar en un cuarto del uno por ciento (0.25%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar BSC de PANAMA, S.A.

SEGUNDO: Ordenar a BSC de Panamá, S. A., que cancele mensualmente, la tasa de regulación, el mes siguiente al vencimiento del correspondiente periodo mensual, según los ingresos brutos que la empresa haya registrado el mes inmediato anterior. El pago de la tasa de regulación se iniciará el mes de agosto de 1996, comprendiendo la tasa de regulación causada en el mes de julio del año antes mencionado.

TERCERO: Se entiende como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los servicios de Telefonía Móvil Celular especificados en la cláusulas 1 y 2 del respectivo Contrato de Concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho. Ley No.26 de 29 de enero de 1996

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

JOSE QUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-015
(De 5 de septiembre de 1996)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 1 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, este Organismo tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos con sujeción a las disposiciones de dicha ley y las respectivas normas vigentes sectoriales en materia de servicios públicos;

Que, el Artículo 17 de la Ley 26 de 1996 en referencia, dispone que las decisiones del Ente Regulador serán adoptadas mediante resoluciones;

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 21 de la misma excerta legal, las resoluciones del Ente Regulador podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica, o por los Organos competentes del Estado, cuando demuestren razonablemente que han sido perjudicados en sus intereses legítimos o en sus derechos, interponiendo recurso de reconsideración ante el propio Ente Regulador, con lo cual se agotará la vía gubernativa;

Que, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 aludida, no prevé ningún procedimiento de notificación, mediante el cual se pueda hacer de conocimiento de los interesados u afectados el contenido de las resoluciones que profiera el Ente Regulador en el ejercicio de las funciones que le señala la Ley;

Que, en virtud de las circunstancias señaladas en el considerando anterior, resulta necesario establecer el procedimiento a través del cual se determinen con precisión los pasos que se deben cumplir para realizar las notificaciones de las resoluciones que dicta el Ente Regulador;

Que, en el establecimiento del procedimiento de notificaciones en referencia, es necesario plegarse a lo que sobre esta materia disponen la Ley 135 de 30 de abril de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tal y como fue modificada por la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946; y a lo que preceptúa sobre el particular el Código Judicial de la República de Panamá;

RESUELVE:

Artículo 1º: ESTABLECER el procedimiento para realizar las notificaciones de las resoluciones que dicte el Ente Regulador en los siguientes términos:

A. NOTIFICACION PERSONAL

Las resoluciones emitidas por el Ente Regulador deben notificarse personalmente al interesado o afectado o a su representante o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición y en las mismas deberá expresarse que contra ellas sólo cabe interponer el recurso de reconsideración ante el propio Ente Regulador, con lo cual se agotará la vía gubernativa.

B. NOTIFICACION POR EDICTO

Si el interesado u afectado que hubiere de ser notificado personalmente no fuere hallado en la oficina, habitación o lugar designado por él en horas hábiles, en dos

(2) días distintos, el funcionario notificador fijará en la puerta de dicha oficina o habitación el edicto relativo a la resolución que debe notificarse y dejará constancia en el expediente de dicha fijación, misma que será firmada por el funcionario notificador y un testigo que la haya presenciado. Copia de dicho edicto será fijada en papel común en lugar público del respectivo despacho por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte dispositiva de la resolución.

Transcurridos los cinco (5) días hábiles antes citados, se desfijará el edicto correspondiente y a partir de dicho momento, se entenderá hecha la notificación y ella surte efectos como si hubiere sido realizada personalmente.

C. TERMINO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

La interposición del recurso de reconsideración consagrado en el Artículo 21 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, podrá hacerla el interesado u afectado con la resolución de que se trate, ante el Ente Regulador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de que tratan los literales A y B del presente artículo.

D. NOTIFICACION POR CORREO

Con el propósito de cumplir con la notificación de las resoluciones que emita el Ente Regulador, el funcionario notificador tendrá la opción de llevar a cabo, en forma excepcional, la notificación prevista en los Literales A y B de este artículo, mediante la remisión de copia de la resolución de que se trate por correo certificado y/o recomendado a la oficina, habitación o lugar designado por el interesado o afectado para recibir notificaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

La notificación realizada en esta forma se tendrá por legalmente surtida diez (10) días hábiles después de enviada la copia de la Resolución respectiva por correo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término, el interesado o afectado con la resolución de que se trate, podrá interponer el recurso de reconsideración consagrado en el Artículo 21 de la Ley 26 de 1996.

Artículo 2°. La presente resolución regirá a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley 135 de 30 de abril de 1943; Ley 33 de 11 de septiembre de 1946; Código Judicial de la República de Panamá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION (DE CARGOS Y DESCARGO) N° 02/96
(De 10 de abril de 1996)

PLENO

KALÍOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Reparos N°03-94 de 18 de marzo de 1994, ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que pueda corresponder a los ciudadanos Virgilio A. Sáenz S., Tulio E. Córdoba D., Otilio Miranda y la sociedad Representaciones Unión, S. A., por lesión ocasionada al patrimonio del Estado.

El fundamento del presente proceso de responsabilidad patrimonial, lo es el Informe de Antecedentes N°159-1-93-DAG-DFAE, contentivo del resultado de la investigación sobre la utilización de los fondos asignados al ex Legislador Virgilio S. Sáenz S., del Circuito 2-1, de la Provincia de Coclé, comprendiendo el período legislativo 1984 a 1989 y que totalizaron la suma de trescientos dieciocho mil quinientos noventa y seis balboas con 65/100 (B/.318,596.65).

En el Informe de Antecedentes se imputa al señor Sáenz haber lesionado al patrimonio del Estado en la suma de cincuenta y cinco mil balboas (B/.55,000.00), desviando ilícitamente esta suma de los fondos a él asignados beneficiando a los señores Tulio Córdoba, Otilio Miranda y a la compañía Representaciones Unión, S. A.

Los auditores exponen las diferentes operaciones que habrían dado lugar a la presunta lesión patrimonial:

"A. Responsables de la Partida.

1. Virgilio Sáenz

Ejerció el cargo de Legislador principal en el período legislativo 1984-1989, el señor Sáenz cuenta con la cédula de identidad personal N°2-19-582 y seguro social N°52-9701 con residencia en Coclé Distrito de Natá (Documento N°12).

2. Al Legislador Virgilio Sáenz, se le hace responsable por la suma de B/.55,000.00, por ser la persona a quien el Estado le había asignado los recursos, por haber solicitado que se giraran cheques a favor de empresas que no prestaron el servicio y por solicitar pago por alquiler de equipo que era propiedad del Estado. Los B/.55,000.00 se detallan así:

De los fondos asignados al señor Sáenz en el Ministerio de Obras Públicas, se giró un cheque a favor de la compañía Representaciones Unión, S. A., por la suma de B/.30,000.00, este cheque fue cambiado en efectivo por el ex Legislador Otilio Miranda y en el área no conocen esta empresa.

Solicitó cheque a favor de su primer Suplente señor Tulio Córdoba por la suma de B/.25,000.00 por el alquiler de un tractor que como se muestra en este informe, es propiedad del Estado, además, en la Agencia Regional del MOP en Aguadulce, se nos informó que ellos proveían de combustible, aceite y le daban mantenimiento preventivo a este tractor.

Al estar este equipo rindiendo servicio para beneficio de un particular, que además era suplente del Legislador; el señor Sáenz tuvo que alquilar y contratar a la Empresa YETIDIN, S.A., para la conformación de calles y apertura de caminos.

B. De los que se beneficiaron con los cheques.

1. Tulio Córdoba.

Con cédula de identidad personal N°7-69-311 con residencia en la provincia de Coclé; al momento de producirse la irregularidad ejercía el cargo de primer Suplente del ex legislador Virgilio Sáenz en el período 1984-1989.

2. El señor Córdoba utilizó para beneficio personal un tractor D-65 que había sido comprado con recursos del Consejo Provincial de Coordinación de Coclé, por lo que le hemos determinado una lesión al patrimonio del estado de B/.25,000.00 detallados así:

Alquiló el tractor D-65 al ex Legislador Virgilio Sáenz por la suma de B/.25,000.00 según el cheque N°89914 (ver documento N°4), apropiándose de esta suma cuando el equipo que alquilaba era del Estado y el combustible y los maquinistas se suministraban en el Ministerio de Obras Públicas.

3. Representaciones Unión, S.A.

La Empresa Representaciones Unión, está inscrita en la, Ficha 130979, Rollo 13284, Imagen 219, desde el 21 de mayo de 1984 y sus dignatarios son: Presidente, Víctor Manuel Caballero; Vicepresidente, Alla D. Pitty; Tesorero, Allan D. Pitty; Secretario, José Néstor Mirones Camaño (Documento 13).

El ex Legislador Virgilio Sáenz solicitó fondos a favor de la empresa Representaciones Unión, S.A. por la suma de B/.30,000.00; esta empresa no es conocida en el área ni mucho menos que haya prestado algún tipo de servicio. Por otro lado, podemos señalar que este cheque fue endosado y cambiado en efectivo por el ex Legislador Otilio Miranda (Ver Documento 7 y 8); aunado a todo esto, esta empresa se encuentra involucrada en el manejo irregular que se le dio a la contratación del acueducto de Dolega.

4. Otilio Miranda:

Con cédula de identidad personal N24-55-318, Seguro Social N2105-0481 con residencia en David, Chiriquí, Distrito de Dolega.

a. El señor Otilio Miranda endosó y cambió en efectivo el cheque que se había girado a favor de la empresa Representaciones Unión, S. A., empresa ésta que hemos señalado que no ha prestado el servicio ni es conocida en la provincia de Coclé, específicamente en Natá y Aguadulce."

Todas las partes fueron notificadas personalmente de la Resolución de Reparos y únicamente el señor Sáenz designó apoderado judicial, recayendo el poder en la firma forense Fuentes y Asociados, con oficinas en la ciudad de Aguadulce. (f.271)

En el presente proceso de responsabilidad patrimonial, no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades esenciales que puedan dar lugar a su nulidad, por lo cual al tenor del literal a) del artículo 36 del Decreto N265 de 23 de marzo de 1990, procede emitir la sentencia que concluye el juicio de cuentas en esta instancia, previo el siguiente análisis de las constancias procesales.

Dentro del término de dos meses concedido a los procesados por el artículo 29 del Decreto N265 de 23 de marzo de 1990, para que aduciesen las pruebas, escritos explicativos y de descargos que estimasen pertinentes a su defensa, únicamente el apoderado

judicial del señor Sáenz adujo y presentó pruebas, formalizando

además su alegato de conclusión en cuya parte medular expone:

"PARTIDA DE B/.25,000.00

"Tal como consta en expediente, VIRGILIO SAENZ SANDOVAL como Legislador de la república, autorizó formalmente y por escrito al Ministerio de Obras Públicas, para la utilización de esta partida en obras no específicas, concretamente, "como apoyo a la gestión que (el Ministerio) realizará en beneficio de la comunidad coclesana".

Una vez que la disponibilidad de la partida de B/.25,000.00 quedó a cargo exclusivo del Ministerio de Obras Públicas, éste optó por habilitar el camino Machuca-Piedras Gordas, para lo cual efectuó la contratación correspondiente y la supervisión de la ejecución de la obra hasta la fecha en que la recibió a satisfacción.

La propia investigación efectuada por los auditores de Contraloría, refleja clara y documentalmente que la obra efectivamente se realizó.

El reparo pues, se concreta en que el tractor no era del contratista Tulio Córdoba sino del Consejo Provincial de Coordinación de Coclé.

Como descargo concreto en favor de nuestro representado, y estrictamente ceñido a las pruebas aportadas al proceso, podemos afirmar lo siguiente:

PRIMERO: VIRGILIO SÁENZ SANDOVAL, endosó al Ministerio de Obras Públicas una partida de B/.25,000.00, que luego fue utilizada por éste en la habilitación del camino Machuca-Piedras Gordas;

SEGUNDO: Una vez endosada la partida en mención, sin ninguna ingerencia ni sugerencia de nuestro representado, el Ministerio de Obras Públicas se encargó de gestionar la consecución del contratista para la habilitación del camino Machuca-Piedras Gordas; supervisó la ejecución de la obra, y; una vez concluida la recibió a satisfacción;

TERCERO: Así ejecutada la obra, VIRGILIO SÁENZ SANDOVAL, aprobó la gestión del Ministerio de Obras Públicas una vez fue informado de que se había recibido a entera satisfacción;

CUARTO: La aprobación de la gestión del Ministerio de Obras Públicas por parte de VIRGILIO SAENZ SANDOVAL, en modo alguno puede hacerse extensiva a Tulio Córdoba, ni para bien ni para mal. Tulio Córdoba fue contratista del Ministerio de Obras Públicas y no de VIRGILIO SAENZ. Consecuentemente, la titularidad del tractor debió acreditarla Tulio Córdoba ante el Ministerio de Obras Públicas, ya por voluntad propia, ya por exigencia del

Ministerio.

QUINTO: Por si fuera poco, el propio Tulio Córdoba en declaración ante ese Despacho manifiesta que:

a. La habilitación del camino Machuca-Piedras Gordas, lo efectuó por encargo directo y exclusivo del Ministerio de Obras Públicas.

b. Por la ejecución de esta obra, VIRGILIO SAENZ S. no recibió beneficio personal alguno, ni directa ni indirectamente.

PARTIDA DE B/.30,000.00.

La partida de B/.30,000.00, inicialmente fue destinada por el otrora (sic) Legislador VIRGILIO SAENZ a la habilitación de dos caminos coloniales en el distrito de Natá, (hoy día netos caminos de producción) atendiendo clamor tanto de la comunidad como de las autoridades municipales.

Transferida la partida al Ministerio de Obras Públicas para que éste se encargara de la ejecución de las citadas obras, el también ex Legislador O. Miranda ofreció efectuar dichos trabajos a través de su empresa Representaciones Unión, S.A., indicando de paso que él gestionaría y arreglaría con el Ministerio de Obras Públicas, todo lo relativo al cumplimiento de trámites y normas que regulaban la materia.

Dado que Representaciones Unión, S. A. ofrecía efectuar otras obras gratuitamente para el mejor aprovechamiento del traslado de las máquinas, VIRGILIO SAENZ SANDOVAL dio conformidad para que esa empresa ejecutara las obras, en el entendido que O. Miranda gestionaría lo relativo a la partida correspondiente en el Ministerio de obras Públicas.

Incumplida la fecha programada para el inicio de las obras, Otilio Miranda le manifestó a nuestro representado su incapacidad para honrar lo convenido y procedió a devolver la expresada suma de B/.30,000.00 en dos partidas, siendo la primera de B/.25,000.00.

Ante la tardanza causada por la alegada dificultad de Representaciones Unión, S.A., VIRGILIO SAENZ SANDOVAL contrató los servicios de la empresa YETIDIN, S.A., para iniciar los trabajos, los cuales llegaron a feliz término, siendo recibidos a satisfacción por el propio VIRGILIO SAENZ, autoridades municipales y del Ministerio de Obras Públicas.

Es cierto entonces que no hay documentos que sustenten el pago que el Ministerio de Obras Públicas hizo a Representaciones Unión, S.A.; pero ello no causó lesión patrimonial al Estado, ya que, tales fondos fueron devueltos al ex Legislador Sáenz y con ellos se habilitaron los caminos Natá-camino viejo a El Caño y Natá-Cerro San Cristóbal, tal como desde un principio estuvo programado. La única diferencia consistió en que finalmente la empresa constructora vino a ser Yetidin,

S.A., que precisamente era una empresa que contaba con la anticipada aprobación del Ministerio de Obras Públicas por su demostrada seriedad y responsabilidad

De la efectiva realización de estas obras, han dado fe de los señores Héctor Julio Macías, Alcalde de Natá para la fecha en que se ejecutaron las obras; Feliciano Martínez Roa, Corregidor del Corregimiento Cabecera del distrito de Natá para la fecha de construcción de las citadas obras; Edilberto Morales Mejía, Tesorero de la empresa Yetidin, S. A. y directamente encargado de la ejecución de las obras referidas.

Finalmente, está la inspección ocular a los caminos habilitados, en los cuales el Despacho, con asocio de Peritos de la Contraloría y perito de parte, pudieron constatar en el terreno que los caminos efectivamente se habilitaron, al extremo de que a pesar de la absoluta falta de mantenimiento actualmente son transitables en casi toda su extensión.

Queda por añadir que la versión de nuestro representado, respecto a Representaciones Unión, S.A. queda literalmente confirmada con la declaración en forma de atestación que mediante escritura pública brindara Otilio Miranda en su condición de apoderado de la sociedad.

HONORABLES MAGISTRADOS:

Así analizadas las piezas probatorias del proceso, podemos concluir con seguridad extrema, que VIRGILIO SAENZ SANDOVAL no ha causado al Estado, lesión patrimonial alguna."

Como se ha expuesto al inicio de esta resolución, el monto total asignado al ex legislador Sáenz durante el período investigado fue de trescientos dieciocho mil quinientos noventa y seis balboas con 65/100 (B/.318,596.65); no obstante, de esa cantidad se cuestionan solo cincuenta y cinco mil balboas (B/.55,000.00), en los que se involucra también a los procesados Miranda, Córdoba y la empresa Representaciones Unión, S. A., a través de las operaciones precedentemente citadas en el Informe de Antecedentes.

Ahora bien, al proceder a un nuevo análisis exhaustivo del Informe de Antecedentes, se colige claramente que Virgilio Sáenz contrariamente a lo que se afirmó en el inicio del Informe, no cometió lesión patrimonial alguna en perjuicio del Estado. En

efecto, conforme a las pruebas documentales que obran en el Informe, mediante nota del 9 de abril de 1986 el ex Legislador Sáenz transfirió los cincuenta y cinco mil balboas (B/.55,000.00) en cuestión al Ministerio de Obras Públicas, las motivaciones de esta transferencia se explican en la nota visible a foja 81:

"En vista de que ese Ministerio iniciará el programa de acciones viales intensivas en la provincia de Cocle, el próximo lunes 14 de abril y tomando en consideración las necesidades urgentes que confronta esa Institución para sufragar los gastos de operación de estos trabajos, le autorizó a utilizar las partidas siguientes como apoyo a la gestión que realizará en beneficio de la comunidad coclesana." (f.81)

En consecuencia, a partir del 9 de abril de 1986, quien tenía la libre disposición, control y fiscalización de la suma en cuestión lo era exclusivamente el Ministerio de Obras Públicas. Tal circunstancia se reconoce expresa e indubitadamente al final del Informe en su Análisis Jurídico Contable:

"Sobre estos fondos, es preciso advertir que si bien es cierto le fueron asignados al ex Legislador VIRGILIO SAFENZ, según se desprende del contenido del Informe, tal cantidad fue transferida como apoyo al Ministerio de Obras Públicas y era este quien disponía de los recursos por la prestación de servicios comunitarios." (f.15)

En lo que respecta a Otilio Miranda y a la empresa Representaciones Unión, S. A., tenemos que si bien los auditores informaron que dicha sociedad "no era conocida en área", a foja 122 consta certificación del Registro Público sobre la existencia de la misma.

Consta en autos copia auténtica de la Escritura Pública Nº5673 suscrita el 27 de junio de 1995 en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá (foja), por medio de la cual Otilio Miranda da una Declaración Jurada. En ella el procesado afirma:

"...manifiesto por este medio ante los honorables Magistrados de la DRP, todo lo concerniente a la ración notificación del suscrito sobre el endoso de un cheque por la suma de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), GIRADO a favor de la compañía Representaciones Unión, S.A., por en (sic) Ministerio de Obras Públicas durante mi gestión como legislador de la República en el período 1984-1989 Cheque correspondiente a la partida asignada a los Proyectos Multiagenciales del ex Legislador Don VIRGILIO SAENZ. Es cierto muy cierto honorable Magistrada Psimogianis (sic) que endose (sic) con mi legible y con la autorización de los dueños y accionistas de dicha empresa en mi condición de Apoderado de la misma ese cheque por la suma antes mencionada en concepto de adelanto a un proyecto de camino de producción evaluado por funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y de la empresa Representaciones Unión, S. A., en el circuito 2-3, a cargo del ex legislador VIRGILIO SAENZ.

Deseo dejar bien claro ante las autoridades correspondientes que por circunstancias ajenas y contratiempos presentados a la empresa Representaciones Unión, S.A., esos momentos, nos vimos imposibilitados para realizar y cumplir los trabajos acordados el Honorable Sáenz en ese Circuito.

En vista de todos estos problemas decidimos por mutuo acuerdo el Honorable SAENZ y el suscrito que contratara los servicios de otra empresa constructora de caminos a nombre de YETIDIN, S.A., para que le hiciera los trabajos que nuestra empresa no pudo hacer. Por supuesto que lo correcto y lo que procedía en este caso era reembolsarle al Honorable VIRGILIO SAENZ, los TREINTA MIL BALBOA (b/.30,000.00), correspondientes a la partida de sus proyectos multiagenciales, para que le cancelara a la empresa YETIDIN, S.A., los trabajos realizados en su Circuito.

Esto fue Honorable Magistrada Presidente lo que hicimos y el Honorable Sáenz rindió ya una declaración al respecto."

En el Informe de Antecedentes se mencionan varias obras de ingeniería realizadas por la empresa YETIDIN, S.A., en el Circuito del ex legislador Sáenz, pero no incluye los caminos Natá-camino viejo a El Caño y Natá-Cerro San Cristóbal. Con respecto a la construcción de dichos caminos que debieron ser realizados por Representaciones Unión, S. A., en la etapa probatoria rindió su testimonio el señor Héctor J. Macías A., quien explicó que durante el período en que el señor Sáenz fue Legislador, él fue Alcalde del Municipio de Natá y por tal motivo da fe de que ambos caminos efectivamente se construyeron por parte de la empresa YETIDIN,

S.A., que los trabajos fueron fiscalizados por técnicos del Ministerio de Obras Públicas, por las autoridades Municipales y recibidas a satisfacción por ambos.

Declaró también el señor Edilberto Morales Mejía, quien expuso que es tesorero de la empresa YETIDIN, S.A. y que la misma ejecutó dichos trabajos, correspondiendo 4 kilómetros al camino que va desde la carretera Panamericana al Cerro San Silvestre cuyo costo ascendió a catorce mil balboas (B/.14,000.00). Por el otro camino YETIDIN, S.A., "Cobró la suma que está avaluada entre B/.13,000.00 y B/.14,000.00", con una distancia de 4.2 kilómetros.

Por último, declaró igualmente el señor Feliciano Martínez R., quien expone que fue Corregidor del Corregimiento Cabecera del Distrito de Natá para el período que nos ocupa y por ello le consta que los trabajos del camino de Natá a El Caño fueron realizados por "el señor Morales y su equipo", siendo fiscalizados recibidos a satisfacción por técnicos del MOP.

Como última prueba aducida por la defensa del señor Sáenz para acreditar la construcción de los dos caminos en cuestión, está una diligencia de Inspección Judicial sobre el terreno con asocio de peritos. Diligencia que se practicó el 17 de enero de 1996 en el Municipio de Natá, participando como peritos del tribunal los ingenieros de la Contraloría General de la República José Borrero y Gregorio Ducasa y por parte de la defensa el perito señor Julio C. Garcés.

Como resultado de la diligencia mencionada los peritos de esta Dirección dictaminaron:

"En la inspección recorrimos los caminos C.P.A.- Cerro

San Cristóbal, con un aproximado de 1 kms y parte del camino Natá - Orilla del Río Churubá (Antiguo camino Colonial) con un aproximado de 4.2 kms.

En dicha inspección se pudo observar que en ambos caminos se realizaron trabajos con equipo pesado usado generalmente para movimiento de tierra (tractor); sin embargo, debido a que los trabajos en investigación fueron realizados hace 7 años no podemos determinar si los mismos fueron realizados en dicha época a consecuencia del tiempo transcurrido." (f.58)

Por su parte el perito de la defensa expuso:

"1. Los caminos a que se refiere la inspección efectivamente existen y en ellos se observan las cunetas, parte de material selecto y rellenos por la colocación de puente.

a. El camino a San Cristóbal hoy día es transitable en su totalidad a pesar de los crudos inviernos.

b. El camino a El caño actualmente es transitable en algo mas de un kilómetro, el resto se nota completamente erosionado por las fuertes corrientes de aguas pluviales que descargan al mismo.

2. Ambos caminos son netamente de producción pues en todas sus extensiones se observan sembrados agrícolas, como maíz, caña de azúcar, arroz y ganadería con pastos mejorados.

3. La fecha de construcción de estas obras no se puede determinar pero es claro que por años no se le ha dado mantenimiento.

4. Como técnico propietario de empresa dedicada a la construcción de carretera y caminos, puedo señalar que esta clase de camino con el material selecto de que se dotó pudo tener un costo de construcción de B/.3,000.00 por kilómetro."

En lo que respecta a los dos caminos en cuestión, los elementos probatorios acopiados en el curso del proceso han acreditado que efectivamente se construyeron, si bien por el tiempo transcurrido no se estableció pericialmente el valor exacto de su costo.

Conforme a los citados testimonios del ex Alcalde de Natá, señor Macías y del señor Martínez, ex Corregidor, el Ministerio de Obras Públicas supervisó los trabajos y recibió la obra a satisfacción, por lo que no puede precisarse lesión al patrimonial en perjuicio del Estado imputable a los procesados Otilio Miranda y Representaciones Unión, S.A.

En lo que respecta al ciudadano **Tulio Edwin Córdoba Domínguez**, procesado por el alquiler que hizo al Ministerio de Obras Públicas de un tractor Komatsu, que a la postre resultó ser de propiedad estatal por lo cual indebidamente cobró la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), lo cierto es que dentro del término legal concedido luego de que se notificó de la Resolución de Reparos, no aportó pruebas a su favor ni tampoco presentó escritos de descargos, con el propósito de que le eximiese de responsabilidad en el presente caso.

Los elementos de convicción que se reunieron en el curso de la investigación acreditan plenamente su responsabilidad en la lesión patrimonial por la que fuera llamado a responder en el presente proceso. En este sentido, militan contra el procesado **Tulio Edwin Córdoba Domínguez** las dos cuentas que presentó en el Ministerio de Obras Públicas por el alquiler del tractor, visibles a fojas 34 y 35; la copia auténtica del cheque N°89914, de 25 de noviembre de 1985, expedido por dicho Ministerio a su favor, por la cantidad de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), visible a foja 33, y copia autentica de la factura N°96361, del Almacén La Luna, mediante la cual se acreditó que el Consejo de Coordinación de Coclé adquirió el tractor mencionado por la suma de cincuenta y cuatro mil seiscientos balboas (B/.54,600.00), visible a foja 31.

Por último, corresponde aclarar que los intereses que se establecieron en la Resolución de Reparos, han sido recalculados en atención a un acuerdo tomado por el pleno de esta Corporación, con fundamento en el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 16 de febrero de 1990. En el presente caso y conforme al nuevo cálculo efectuado por el Tribunal, los intereses corresponden a trece mil ochocientos cincuenta balboas (B/.13,850.00), los cuales agregados

al monto de la lesión veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), suman treinta y ocho mil ochocientos cincuenta balboas (B/. 38,850.00).

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR al ciudadano Tulio Edwin Córdoba Domínguez, varón, panameño, con cédula de identidad personal No7-69-311 responsable por lesión patrimonial en perjuicio del Estado.

Segundo: CONDENAR al procesado Tulio E. Córdoba Domínguez por lesión patrimonial al Estado, en forma principal y directa al pago de la suma de treinta y ocho mil ochocientos cincuenta balboas (B/.38,850.00) que corresponden a veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), en concepto de la lesión y trece mil ochocientos cincuenta balboas (B/.13,850.00), en concepto de intereses, hasta marzo de 1996.

Tercero: ADVERTIR al señor Tulio Edwin Córdoba Domínguez que cuenta con cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación para interponer recurso de reconsideración contra la presente Resolución de Cargos.

Cuarto: REMITIR copia debidamente autenticada de esta resolución una vez ejecutoriada y firme, a la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que proceda hacer efectivo el cobro de la lesión patrimonial causada, mediante los trámites del juicio de jurisdicción coactiva, tal como lo ordena el artículo 16 del Decreto de Gabinete N236 de 10 de febrero de 1990,

en tal sentido, las medidas ordenadas en el presente proceso declinadas para que sean asumidas en todos sus efectos legales por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda Tesoro.

Quinto: DECLARAR que no existe responsabilidad por lesión patrimonial en perjuicio del Estado por parte del procesado Virgilio Sáenz Sandoval, varón, panameño, con cédula de identidad personal N02-19-582.

Sexto: DECLARAR que no existe responsabilidad por lesión patrimonial en perjuicio del Estado por parte del procesado Otilio Miranda Cedeño, varón, panameño, con cédula de identidad personal N05-55-318.

Séptimo: DECLARAR que no existe responsabilidad por lesión patrimonial en perjuicio del Estado por parte de la sociedad Representaciones Unión, S.A., inscrita a ficha 130979, rollo 13284, imagen 219, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y representante legal es el señor Víctor Manuel Caballero, con cédula de identidad personal N04-58-1232.

Octavo: REVOCAR las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de Reparos N003-94 de 18 de marzo de 1994, contra el patrimonio de Virgilio Sáenz Sandoval, con cédula de identidad personal N02-19-582, Otilio Miranda Cedeño, con cédula de identidad personal N05-55-318 y la empresa Representaciones Unión, inscrita en la Ficha 130979, Rollo 13284, Imagen 219.

Noveno: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las entidades bancarias que operan en el país y a las Tesorerías Municipales de la República.

DERECHO: Artículos 2, 12 y 16 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 2, 4, 5 y 38 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Yo, **MARIA ANGELA PACE DE SAYAVEDRA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empresaria, vecina de esta ciudad y

portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-289-644, por este medio y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 777 del Código de Comercio aviso

al público en general, que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **RESTAURANTE**

CANTINA BUFALO que está ubicado en calle Estudiante Nº 120, a la sociedad denominada **CARNEIRO & CERDEIRA, S.A.**

Panamá, 2 de septiembre de 1996

MARIA ANGELA PACE DE SAYAVEDRA
L-037-181-65
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 168-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS CEDENO ACOSTA**, vecino (a) de Nuevo Emperador, corregimiento Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-83-819, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-043-96, según plano aprobado Nº 800-03-

12308 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 071.41 M2, ubicada en Nuevo Emperador, Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 5 Mts. hacia Nuevo Emperador y a Santa Clara.

SUR: Gerarda De Llorente, Valentín Llorente y carretera a Santa Clara y a Nuevo Emperador.
ESTE: Gerarda R. de Llorente.
OESTE: Javier Brumas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Nuevo Emperador y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-037-246-29
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7.

CHEPO
EDICTO Nº 103-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LIANA MARIA CABALLERO VARGAS**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, ponador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-2544, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-123-96, según plano aprobado Nº 87-16-10062, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0271.31 M2, que forma parte de la finca 69,004, inscrite al Rol 1772, Dec. 3, de propiedad de Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ana Teresa Flores y calle de 10.00.
SUR: Diomedes Reynaldo De León.
ESTE: Diomedes Reynaldo De León y calle de 10.00.
OESTE: Liana María Caballero, Ana Teresa Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 13 días del mes de septiembre de 1996.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS R.

Funcionario

Sustanciador

L-037-200-73

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 -
COCLE

EDICTO Nº 223-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-42-862 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-531-92, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 87, inscrita al Tomo 5, Folio 356 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 6 Has + 936.54 M2, ubicado en el Corregimiento de Río Hato Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Noriel Gaona.
SUR: Camino hacia La Boca y hacia Farrallón.
ESTE: Resto de la finca Patrimonial Nº 87- Tomo Nº 5 - Folio Nº 336.

OESTE: Camino hacia la C.I.A. y hacia La Boca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días del mes de septiembre de 1996.

DIANA GOMEZ

DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-073-484

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS
EDICTO Nº 193-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **RAMIRO OSCAR DURAN CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento La Mesa, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-94-690, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-107-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una

superficie de 1 Has + 5,683.81 M2, en el plano Nº 08-703-6431, ubicado en El Llano, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia La Pitaloza y Llano de Piedras.

SUR: Quebrada sin nombre y servidumbre fluvial.

ESTE: Terreno de Ignacia Jiménez.

OESTE: Terreno de Mercedes Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de

septiembre de 1996.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-009-359

Unica Publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO Nº 131

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEURA ROSA HERRERA VDA. DE CHANG (USUAL) DEVORA AGUILAR VDA. DE CHANG**, panameña, mayor de

edad, viuda, residente en la barriada Santos Jorge, con cédula de

Identidad Personal Nº 7-43-133, en su propio

nombre o representación de su propia persona, ha

solicitado a este despacho que le adjudique a Título de

Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal, urbano

localizado en el lugar denominado Calle 42

Sur de la Barriada Santos Jorge, del

corregimiento Barrio Baiboa, donde hay dos

casas habitadas distinguidas con el

número..... y cuyos linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Vidal Sánchez con 46.40 Mts.

SUR: Calle 42 Sur con 38.47 Mts.

ESTE: Varilla con 0.10 Mts.

OESTE: Calle 45 Sur con 34.87 Mts.

Area total del terreno, seiscientos noventa y un

metros cuadrados con veintinueve decímetros

cuadrados (691.29 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote

de terreno solicitado, por el término de diez (10)

días para que dentro de dicho plazo o término

puedan oponerse la (s) persona (s) que se

encuentran afectadas. Entréguese sendas

copias del presente Edicto al interesado para su

publicación por una sola vez en un periódico

de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 6 de septiembre de mil

novecientos noventa y seis.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Mpal.

L-037-248-57

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 388-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO JIMENEZ CERCEÑO**, vecino (a) de

Villa Soberanía del corregimiento de

Cabecera Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-75-648 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 4-17113

según plano aprobado Nº 41-7223 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierras Baldía

Nacional adjudicables, con una superficie de 8

Has + 4698.39 M2, ubicado en Cuervito

Corregimiento de Progreso, Distrito de

Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Patrocinio Pinto

SUR: Camino a la línea del Ferrocarril.

ESTE: Brazo del río Chiriquí, Silverio Rojas

Caballero.

OESTE: Camino a la línea del Ferrocarril.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Barú en el de

la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-694-50
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 391-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Chiriquí, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CORINA C A B A L L E R O ESPINOSA Y OTROS**, vecino (a) de Pueblo Nuevo del corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-93-2426 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35335 según plano aprobado N° 406-01-12384 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 12 Has + 3226.75 M2, ubicado en Las Cañas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Mario Rovira.
SUR: Camino.
ESTE: Mario Rovira,

Marcelina Rivera, Evatisto Luciano González.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega, en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-748-11
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 390-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma Agraria
en la Provincia de Chiriquí, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONICIO C A B A L L E R O ELISONDRO**, vecino (a) del corregimiento de Filas de Cal, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103-1151 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0547 y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 6 Has + 3621.08 M2, (primer globo), ubicado en Filas de Cal, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Qda. Brazo Seco.
SUR: Camino.
ESTE: Qda. Brazo Seco, camino.

OESTE: Manuel Quintero, Tiburcio Espinoza.
Y de una superficie de 11 Has + 1178.30 M2, (segundo globo), ubicado en Filas de Cal, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Camino, Qda. Brazo Seco.
SUR: Guillermo Medica.
ESTE: Enrique Caballero Quiroz, Abdhala Hamid Azizi.
OESTE: Camino, Crescencio Caballero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-735-48
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 384-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Chiriquí, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LILIA QUIEL CEDENO**, vecino (a) de Jacú, del corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-128-1382, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud N° 4-31435 según plano aprobado N° 44-02-11977 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3367.23 M2, ubicado en Jacú, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a la CIA.
SUR: Efraim Avilés, Alberto Santos.
ESTE: Alejandro Cedeño.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-817-61
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 393-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Chiriquí, al
público.

HACE SABER:

Que el señor **EDGAR ALEXIS SANCHEZ GUERRA** vecino (a) de La Asencia del corregimiento

de Potrerillos, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-196-931 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0344 según plano aprobado N° 406-02-13361 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3638.80 M2, ubicado en Dos Ríos Arriba, Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erick Enock Espinoza.
SUR: Omar Jara.
ESTE: Emiliano Miranda.
OESTE: Carretera a Dolega y a Dos Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 1995.

MARITZA DE GALVEZ

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

L-345-787-48

Única publicación R

público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS OSCAR CHAVEZ LEZCANO**, vecino (a) del corregimiento de La Madroña, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-274 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0267 y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 7 Has + 6142.47 M2. (primer globo), ubicado en La Madroña Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan González Arcia.

SUR: José Chávez Jiménez.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Luis Ríos.

Y de una superficie de 4 Has + 5660.40 M2, (segundo globo), ubicado en La Madroña, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Camino.

SUR: José Chávez Jiménez.

ESTE: Luis A. Hertentain.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

L-219-030-99

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 392-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR BEITIA**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-2334 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31577, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 61 Has + 3118.62 M2 (Globo A), ubicado en Guanábano Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Río Guanábano.

SUR: Héctor Zapata, Luis Ortega.

ESTE: Lorenzo Sobenis Pitty, Luis Ortega.

OESTE: Pedro Montenegro, línea

fronteiza, Alfredo Bonilla,

Pedro Victoria Muñoz.

Y de una superficie de 36

Has con 6,413.09 M2,

(Globo B) ubicado en

Guanábano, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Luis Rodríguez,

servidumbre a San

Guanabanito, Luis

Pimentel, Pinto. Qda.

Guanabanito.

SUR: Río Guanábano,

Lorenzo Sobenis Pitty.

ESTE: Andrés Flores,

Lorenzo Sobenis Pitty.

OESTE: Aquilino Vargas,

Argelio Núñez.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho,

en el de la Alcaldía del

Distrito de Barú en el de

la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

L-345-790-49

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 433-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL LEDEZMA (L) RAFAEL LEDEZMA LARA (U)**,

vecino (a) de Nueva

Suiza, del corregimiento

de Cerro Punta, Distrito

de Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-24-510 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 4-30831

según plano aprobado Nº

404-04-13388 la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierras Baldía Nacional

adjudicables, con una

superficie de 14 Has +

8407.34 M2, ubicado en

Nueva Suiza,

Corregimiento de Cerro

Punta, Distrito de Bugaba,

Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Rafael L. Lara,

servidumbre.

SUR: Vedran Yarcovich.

ESTE: Precipios, Qda.

Chiquero, límite del Parque Nacional Volcán Barú.

OESTE: Rafael L. Lara, Vedran Yarcovich.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho,

en el de la Alcaldía del

Distrito de Bugaba, o en

la Corregiduría de Cerro

Punta y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 24

días del mes de octubre

de 1995.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

L-346-451-41

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 381-95

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la

Provincia de Chiriquí, al

público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURELIO GONZALEZ ACOSTA**, vecino (a) de

Algarrobo del

corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Dolega, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-90-925 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0638 según

plano aprobado Nº 406-

07-13053 la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierras Baldía

Nacional adjudicables,

con una superficie de 13

Has + 9422.51 M2,

ubicado en Conventillo.

Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Silvia M. de

Cáceres, camino.

SUR: Bellemir Suira.

ESTE: Camino, Bellemir

Suira

OESTE: Cecilia Martínez

Saldaña.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho,

en el de la Alcaldía del

Distrito de Dolega, o en la

Corregiduría de Tinajas y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 21

días del mes de

septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

L-219-030-77

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 227-95

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al

público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMEL GUARDIA QUIROS, MANUEL DOMINGO CABARCOS GIL**,

vecino (a) de

Penonomé, corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Penonomé, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 2-28-195 / N

-11-650, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-322-96, según plano aprobado Nº 205-10-6516 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has + 3349.24 M2, ubicada en Aguas Claras, Corregimiento de Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE: 0 Has + 1668.17 M2.

NORTE: Río Aguas Claras.

SUR: Camino Aguas Claras y hacia Cerro Verde.

ESTE: Río Aguas Claras.

OESTE: Río Aguas Claras.

GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE: 0 HAS + 4690.52 M2.

NORTE: Camino hacia el Cerro Verde.

SUR: Río Aguas Claras.

ESTE: Río Aguas Claras.

OESTE: Río Aguas Claras.

GLOBO Nº 3 - SUPERFICIE: 2 Has + 0515.25 M2.

NORTE: Camino hacia el Cerro Verde y Aguas Claras.

SUR: Río Aguas Claras.

ESTE: Terreno ocupado por Adriano Gutiérrez.

OESTE: Río Aguas Claras.

GLOBO Nº 4 - SUPERFICIE 36 Has + 6478.30 M2.

NORTE: Río Aguas Claras.

SUR: Terreno Teodolinda Rodríguez.

ESTE: Terreno de José Edilberto, quebrada Sagreja y camino a Santa Cruz y al Cerro Verde.

OESTE: Camino hacia el Cerro Verde y hacia el Río Aguas Claras.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días del mes de septiembre de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-512
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 228-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

NERMEL GUARDIA

QUIROS Y MANUEL

D O M I N G O

CABARCOS GIL,

vecino (a) Penonomé,

del corregimiento de

Cabecera Distrito de

Penonomé, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 2-28-195 /

N-11-650, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

362-96, según plano

aprobado Nº 205-10-

6517 (2-8-96) la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierras Baldías

Nacional adjudicable,

con una superficie de 70

Has + 6290.63 M2,

ubicada en Santa Cruz,

Corregimiento de Tulú,

Distrito de Penonomé,

Provincia de Coclé,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 -

SUPERFICIE: 2 Has +

8837.91 M2.

NORTE: Felipe

Cárdenas.

SUR: Santiago Gil

Martínez - Jaime Alberto

Navarro.

ESTE: Río Languillo.

OESTE: Camino de

tosca a Chiguirí Arriba.

GLOBO Nº 2 -

SUPERFICIE: 9 Has +

8586.66 M2.

NORTE: Alberto Jaén.

SUR: Jaime Alberto

Navarro - Etanislao

Rodríguez.

ESTE: Ciprián Medina -

Atanislao Rodríguez.

OESTE: Felipe

Cárdenas.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en el de la

Corregiduría de Chiguirí

Arriba y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 23

días del mes de agosto

de 1996.

HACE SABER:

Que el señor (a)

MANUEL BALBINO

MORENO DIAZ, vecino

(a) Villa Nº 8, del

corregimiento de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 7-118-378,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

123-94, según plano

aprobado Nº 205-046-

453 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierras

Baldías Nacional

adjudicable, con una

superficie de 12 Has +

7424.57 M2, ubicada en

Languillo, Corregimiento

de Chiguirí Arriba,

Distrito de Penonomé,

Provincia de Coclé,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 -

SUPERFICIE: 2 Has +

8837.91 M2.

NORTE: Felipe

Cárdenas.

SUR: Santiago Gil

Martínez - Jaime Alberto

Navarro.

ESTE: Río Languillo.

OESTE: Camino de

tosca a Chiguirí Arriba.

GLOBO Nº 2 -

SUPERFICIE: 9 Has +

8586.66 M2.

NORTE: Alberto Jaén.

SUR: Jaime Alberto

Navarro - Etanislao

Rodríguez.

ESTE: Ciprián Medina -

Atanislao Rodríguez.

OESTE: Felipe

Cárdenas.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en el de la

Corregiduría de Chiguirí

Arriba y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé,

a los 5 días del mes de

septiembre de 1996.

DIANA GOMEZ

DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-073-513

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 175-95

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

oficina de Coclé, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

MARTIN GUERRERO

HERNANDEZ, vecino

(a) Ciruelito, del

corregimiento de Río

Grande, Distrito de

Penonomé, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 2-32-127,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

218-96, según plano

aprobado Nº 205-07-

6477 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierras

Baldías Nacional

adjudicable, con una

superficie de 1 Has +

6084.61 M2, ubicada en

Ciruelito, Corregimiento

de Río Grande, Distrito

de Penonomé, Provincia

de Coclé, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Terreno

ocupado por Rodolfo

Suárez.

SUR: Calle de piedra.

ESTE: Román

González.

OESTE: Terreno

nacional libre.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía

del Distrito de —, o en

la Corregiduría de Río

Grande y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé, a

los 23 días del mes de septiembre de 1996.

FLOR MARIA
MENDOZA A.
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-211
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 179-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
oficina de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SABAS DE LEON ALVEO**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-200-2281, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-380-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte e la Finca Nº 861 inscrita al Tomo 117, Folio 500, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial 61 Has + 6248.96 M2. ubicado en el Corregimiento de Río Hato Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sabas De León Alveo - terreno nacional.
SUR: Mónica Gil González e hijo - Sbas De León Alveo.
ESTE: Terreno nacional (cerro) asentamiento Las Guías Oriente.
OESTE: Joaquín Fernando Franco Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la

Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de agosto de 1996.

MARISOLA A. DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-232
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 180-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
oficina de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUFINA SANTANA DE O'DROSKE**, vecino (a) Cristóbal, del corregimiento de — Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-2192, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-306-96 según plano aprobado Nº 202-03-6496 (5-7-96) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,071.20 M2. ubicada en Boca de Las Tablas, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales de Eduardo Santana.
SUR: Terrenos nacionales de Eduardo Santana.
ESTE: Carretera hacia El Copé.
OESTE: Terrenos nacionales de Eduardo Santana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada, o en la Corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-261
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 181-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GUSTAVO HERRERA FERNANDEZ Y OTRA**, vecino (a) La Candelaria, del corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-55-300, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-568-94, según plano aprobado Nº 205-07-6454 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2647.51 M2. ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ruth Denia Valdés.
SUR: Tomás Herrera.
ESTE: Carretera de asfalto 30 Mts. de ancho.
OESTE: Callejón de 10 Mts. de ancho a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de agosto de 1996.

FLOR MARIA
MENDOZA A.
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-271
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 182-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EUFEMIA MARIA SEGURA DOMINGUEZ Y OTRAS**, vecino (a) El Limón, del corregimiento de Tulu, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-2518, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-078-96 según plano aprobado Nº 205-10-6444 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 2281.64 M2. ubicada en El Limón, Corregimiento de Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE: 21 Has + 1083.34 M2.
NORTE: Maximiliano Segura - Ignacio Segura.
SUR: Juan Francisco Segura - Marcelina Segura - camino a Limón.
ESTE: José Santo Hernández - Maximiliano Segura, servidumbre de 3 Mts. de ancho.
OESTE: Angel María Rodríguez, Juan Francisco Segura.
GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE: 0 HAS + 1198.30 M2.
NORTE: Servidumbre de 3 mts. de ancho.
SUR: Eufemia María Segura.
ESTE: Eufemia María Segura.
OESTE: Servidumbre de 3 Mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Tulu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de agosto de 1996.

FLOR MARIA
MENDOZA A.
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-268
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 187-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **H U M B E R T O SANCHEZ TAMAYO Y OTRA** vecino (a) El Valle, del corregimiento de El Valle Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-60-551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-454-95 según plano aprobado Nº 201-05-6272 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0.563 20 M2, ubicada en El Valle, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Raquel De La Guardia
SUR: Olinda Bernal.
ESTE: Billy Bray - Olinda Bernal.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de septiembre de 1996.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-290
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 194-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAMON SAAVEDRA CEDEÑO**, vecino (a) Penonomé, del corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-27-782, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-099-96, según plano aprobado Nº 205-05-6484 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 2594.96 M2, ubicada en Aguas Blancas, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 5 Mts. de ancho.
SUR: Rodrigo Castillo Araúz - Lorenzo Valderrama Quiroz.
ESTE: Camino de 10 Mts. de ancho.
OESTE: Callejón de 5 Mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de agosto de 1996.

FLOR MARIA
MENDOZA A.
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-331
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 199-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **FELICIANO QUIJADA GUARDIA Y OTRA**, vecino (a) Aguas Frías, del corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-38-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-698-93, según plano aprobado Nº 205-05-6303 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1338.59 M2, ubicada en Aguas Frías, Corregimiento de Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Heliodoro Quijada.
SUR: Enrique Fernández.
ESTE: Heliodoro Quijada.
OESTE: Calle Villa Lourdes 7.50 Mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de agosto de 1996.

FLOR MARIA
MENDOZA A.
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-351
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 200-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **M A G D A L E N O CASTILLO Y OTROS**, vecino (a) Las Delicias, corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2AV-96-523 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-708-87, según plano aprobado Nº 205-01-6446 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2931.59 M2, ubicada en las Delicias, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno ocupado por Hermelinda Castillo T.
SUR: Carretera Las Delicias - Penonomé - capilla de Las Delicias.
ESTE: Terreno ocupado por Ariel José Arca A. - Capilla de Las Delicias.
OESTE: Terreno ocupado por Emilio Castillo Trujillo - zanja de drenaje.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de agosto de 1996.

FLOR MARIA
MENDOZA A.
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-352
Unica Publicación R